Neiva, Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00168-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	
DEMANDADO:	MAC DONALD ARGOTE LASCARRO

Del escrito remitido por la señora LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA el 16 de noviembre de 2021 y en atención a su Derecho de Petición de fecha 25 de noviembre de 2021 donde la señora LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA solicita aumento de la cuota alimentaria y adicionales, y que se descuenten las mismas en beneficio de sus hijos MARIA JOSE y JUAN ESTEBAN ARGOTE VARGAS; se hacen las siguientes consideraciones:

- En auto del 11 de junio de 2021 luego de haber sido subsanada en debida forma se admitió la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en el cual se dispuso entre otros se notificara de la demanda al señor MAC DONALD ARGOTE LASCARRO en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 con las previsiones dispuestas en dicha providencia. A su vez, se ordenó cuota provisional a cargo del demandado en beneficio de sus hijos MARIA JOSE y JUAN ESTEBAN ARGOTE VARGAS en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000,oo) Mcte.

De otra parte, se requirió a la parte demandante para que allegara los correos electrónicos de las áreas donde se debía solicitar el descuento por nómina y del área donde se debía solicitar la certificación de ingresos del demandado, requerimiento que volvió a efectuarse en auto del 23 de junio de 2021.

-Mediante providencia del 26 de julio de 2021 se ordenó requerir a la demandante y a su apoderado judicial para que adelantaran la notificación personal al demandado teniendo en cuenta las previsiones establecidas en auto que admitió la demanda de fecha 11 de Junio de 2021, concediéndose para tal fin un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y se ordenó oficiar al Pagador de la Policía Nacional para que remitiera con destino al correo electrónico de este Juzgado certificación de ingresos y demás emolumentos devengados por el

demandado. Al igual se ordenó el descuento y consignación de la cuota provisional en la cuenta judicial.

- En respuesta por parte del área de Nómina de la Policía Nacional de fecha 24 de agosto de 2021 se informó que se dio aplicación a la medida de embargo por el valor de $500.000, dinero que quedó a disposición del Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, cuota que incrementa acorde al aumento del IPC; cuyos títulos judiciales han sido cobrados por la accionante conforme a relación de títulos anexa.

- En constancia secretarial del 13 de septiembre de 2021 se indicó que venció en silencio el término de 30 días concedidos a la parte interesada para adelantar la notificación personal al demandado y en virtud que la demandante y su apoderado judicial no cumplieron con la carga procesal para adelantar la notificación personal al demandado, mediante providencia del 30 de septiembre de 2021 se dispuso que el expediente permaneciera en secretaría por inactividad de la parte actora, respecto al impulso procesal.

Por lo anterior, ***SE DISPONE:***

Primero.- Indicar a la demandante que no es procedente dar trámite a la petición respecto a aumentar la cuota de alimentos en beneficio de sus hijos MARIA JOSE y JUAN ESTEBAN ARGOTE VARGAS, por cuanto no se ha fijado cuota definitiva de alimentos.

Segundo.- Requerir a la demandante y a su apoderado judicial dar impulso a la presente demanda en el sentido de cumplir la carga procesal de Notificación Personal al demandado conforme lo dispuesto en autos precedentes.

Tercero.- Indicar a la señora LEIDY BIBIANA VARGAS FIGUEROA que cualquier solicitud o actuación dentro del presente asunto lo debe realizar por intermedio de su apoderado judicial.

Cuarto.- Precisar a la demandante que lo relacionado al presente asunto de Fijación de cuota de Alimentos puede ser consultado en la página Web de la Rama Judicial.

Quinto.- Remítase a la demandante el link de conexión del presente proceso. https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtqXRNNGPidPgRXGoH88_qABUcMOX4CY-XfKoilN-5-sdA?e=8DQhq8

Quinto.- Comuníquese lo aquí dispuesto a la demandante por el medio más expedito[1]. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev

[1] bibilei@hotmail.com